



RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 022-2024-SGPBS-GA/MPMN

Moquegua, 20 MAY 2024

VISTOS:

El Memo N° 2467-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 066-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 2780-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN, Memo N° 3818-2023-GA/GM/MPMN, R.S.G.P.B.S.N° 036-2023-SGPBS-GA/MPMN, Carta N° 142-2024-GUEMS, Informe N° 518-2024-SGPBS-GA/GM/MPMN, Informe N° 467-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 147-2024-GAJ/GM/MPMN, Memo N° 566-2024-GA-GM/MPMN, Informe N° 025-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 854-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 238-2024-GAJ/GM/MPMN, Memo N° 01102-2024-GA/GM/MPMN, Carta N° 285-2023-GUEMS-AR, Informe N° 033-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 1308-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 273-2024-GAJ/GM/MPMN, Carta N° 297-2024-GUEMS-AR, dando cuenta que el servidor MARIO QUISPE TORRES, ha sobrepasado los 70 años de edad, debiendo cesarlo por la causal de límite de edad; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con lo que dispone el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política, en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal, determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, emitida el 29/12/2023. SE RESUELVE: Artículo Primero. Desconcentrar y Delegar, (...) en la GERENCIA MUNICIPAL, señaladas a continuación: Numeral 7°. Aceptar la Renuncia de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (...). Artículo Séptimo. Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, (...) en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, las señaladas a continuación: 1. Autorizar y resolver las acciones administrativas (...), pago por tiempo de servicios, (...), cese por límite de edad o tiempo de servicios, (...), conforme a Ley.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 0200-2024-A/MPMN, emitida el 18/03/2024. SE RESUELVE: Artículo 1°, 2°, 3°, 4°. Rectificar los errores materiales contenidos en diversos considerandos y artículos contenidos en la R.A. N° 0479-2023-A/MPMN. y el Artículo Quinto. Deja subsistentes el resto del contenido de la R.A. N° 0479-2023-A/MPMN, del 29/12/2023.

Que, el Servidor MARIO QUISPE TORRES, según los documentos de gestión de la MPMN, ocupa la Plaza 091, Trabajador en Servicios III, Código A3-05-870-3, categoría remunerativa "SAB", Sub Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Servicios a la Ciudad, obrero nombrado del Programa de Funcionamiento; Régimen Laboral: Del 01/04/1979 al 31/12/1983 Régimen Privado, Del 01/01/1984 al 31/05/2001 Régimen Público, Del 01/06/2001 al 31/12/2023 Régimen Privado; Régimen Previsional Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones, ONP. Teniendo como fecha de ingreso el 01 de abril de 1979, dando por extinguido el contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2023, por la causal de límite de edad (más de 70 años de edad).

Que, según Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral de Lima 2017, los Jueces participantes han arribado a las siguientes CONCLUSIONES: "Los trabajadores mayores de 70 años pueden ser despedidos unilateralmente; es decir, se puede extinguir el contrato de trabajo sin causa justa pasada la mencionada edad. En este caso concreto, nos referimos específicamente a la aplicación de la jubilación obligatoria a los 70 años de edad del trabajador como causal de extinción de la relación laboral".

Que, según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, normado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el mismo que estipula en el CAPITULO IV.- DE LA EXTINCION. Artículo 16°.- Son causas de la extinción del contrato de trabajo: inciso f) La Jubilación, y el artículo 21° señala, la jubilación es obligatoria (...), Párrafo 3ro. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, (...).

Que, los Obreros Municipales, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, actividad pública y actividad privada, de acuerdo a las siguientes normas: Ley N° 27469.- (01 JUNIO 2001) Artículo Único. Modifíquese el artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: Párrafo 2do. "Los obreros que prestan servicios en las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Ley N° 27972.- (27 MAYO 2003) artículo 37°, Párrafo 2do. Ídem anterior, en concordancia con lo que dispone el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece la causal y procedimiento para el cese del trabajador, en su artículo 34°, inciso c) Cese definitivo. Artículo 35°. Son causas para el cese definitivo de un servidor, inciso a) Límite de setenta años de edad; concordante con lo dispuesto por el artículo 182°, inciso c) y artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios de los obreros municipales se paga en base a los siguientes dispositivos legales: TUO del Decreto Legislativo N° 650.- Aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR. Artículo 2°.- "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral...". Art. 3°.- (...) "La remuneración computable será la vigente a la fecha de cese". Art.8°.- "Son computables los días trabajados efectivamente". Art.10°.- "La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios, se determina en base al sueldo o treinta jornales que percibe el trabajador". Artículo 21°.- "Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, (...)". Artículo 44°.- Con (...) La compensación por tiempo de servicios y sus intereses solo será pagada al trabajador y en su caso retirada por este al producirse su cese. Artículo 56°.- Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios (como es el presente caso) o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si este hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, y de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Que, Decreto Legislativo N° 276 (vigencia de la Ley N° 23853), artículo 54° literal c), y su modificadora Ley N° 25224, una remuneración principal (S/. 23.30 Soles), por cada año de servicios, para los servidores con más de 20 años de servicios, en concordancia con el D.S. N° 051-91-PCM artículo 9° literal a) y Sentencias expedidas por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, según Expedientes: N° 810-98-AA/TC, N° 1084-98-AA/TC, N° 906-98-AA/TC y N° 907-98-AA/TC, en concordancia con el TUO de la Normatividad del Servicio Civil, normado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM (14/01/2010), artículo 97° inciso c) ídem artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria la Ley N° 25224.





Que, según liquidación de CTS emitida por el Área de Pensiones y validada por el Área de Remuneraciones (Carta N° 297-2024-GUEMS-AR), de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el beneficio de compensación por tiempo de servicios (CTS), se paga en tres periodos (tramos), de acuerdo a la fecha de ingreso del servidor y los dispositivos legales vigentes en cada periodo:

Del 01 de abril de 1979 al 31 de diciembre de 1983. De acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, un sueldo por cada año de servicios. Jurisprudencia CTS Expedientes N° 810-98-AA/TC, N° 1084-98-AA/TC, N° 906-98-AA/TC y N° 907-98-AA/TC, Sentencias expedidas por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. Corresponde S/. 11,843.84 Soles.

Del 01 de enero de 1984 al 31 de mayo de 2001. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 (vigencia de la Ley N° 23853), artículo 54° literal c), y su modificadora Ley N° 25224, una remuneración principal (S/. 23.30 Soles), por cada año de servicios, para los servidores con más de 20 años de servicios, en concordancia con el D.S. N° 051-91-PCM, artículo 9° literal a) y Sentencia expedida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, según Expediente N° 907-98-AA/TC del 24 OCT 2000: Corresponde S/. 405.81 Soles.

Del 01 de junio del 2001 al 30 de abril del 2012. De acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 650, un sueldo por cada año de servicios, en concordancia con la Ley N° 27469, y ratificada por la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 37°, párrafo 2do. Corresponde S/. 27,220.05 Soles.

Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, le corresponde S/. 484.84 Soles

TOTAL A PAGAR POR CTS S/. 39,954.54 Soles.

Del 01 de mayo 2012 al 31 de octubre 2022. De acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 650, un sueldo por cada año de servicios, en concordancia con la Ley N° 27469, y ratificada por la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 37° párrafo 2do. Este monto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en cumplimiento de lo dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo N° 650, normado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, artículos 21°, 22° y 24°, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ha venido depositado en la entidad financiera "Caja Tacna", Agencia Moquegua, los depósitos se han abonado al Señor MARIO QUISPE TORRES, en su CUENTA CTS N° 007231000174655 Cuenta en soles, por la suma de S/. 29,430.02 Soles.

Que, según Informe N° 052-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, e Informe N° 066-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, emitidos por el Área de Pensiones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, pone en conocimiento del inmediato superior, sobre los servidores (empleados y obreros) que han sobrepasado los 70 años de edad, siendo de la OPINION: De dar por CONCLUIDO el VINCULO LABORAL entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y los citados servidores, en donde se incluye al Señor MARIO QUISPE TORRES, quien a la fecha sobrepasado los 70 años, debiendo cesarlo, por la causal de Límite de Edad, con eficacia al 31/12/2023.

Que, según Informe N° 2780-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, pone en conocimiento del Gerente de Administración, sobre los servidores obreros que han sobrepasado los 70 años de edad, y se debe proceder a cesarlos al 31/12/2023, cumpliendo con el requerimiento del Área de Pensiones, para el pago de su Compensación por Tiempo de Servicios, para lo cual se adjunta un cuadro, en donde aparece el Señor MARIO QUISPE TORRES.

Que, según Memo N° 3818-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 15/12/2023, el Gerente de Administración dispone que de acuerdo a las normas laborales vigentes y lo dispuesto por su Despacho (ref. 2), adopte las medidas que el caso amerita, para el cese y pago de su CTS, de los servidores dentro de la edad de jubilación. Bajo responsabilidad; y según Memo N° 1260-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, dispone que el Área de Pensiones, realice los trámites para cesar al servidor MARIO QUISPE TORRES.

Que, según R.S.G.P.B.S. N° 036-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN, expedida el 29 de diciembre de 2023, SE RESUELVE: Dar por extinguido el vínculo laboral, entre el Señor MARIO QUISPE TORRES y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la causal de límite de edad, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2023.

Que, según CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nota N° 0000000666, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0033-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, para efectos de continuar con el trámite respectivo, para el pago de la CTS, del Señor MARIO QUISPE TORRES, de acuerdo al siguiente detalle:

- > Secuencia Funcional : 0067 "Gestión Administrativa"
- > Tipo de Gasto : GO-GASTO OPERATIVO
- > Clasificador de Gasto : Compensación por Tiempo de Servicios
- > Monto a certificar : 39,954.54 Soles
- > Sustento : Pago de CTS de Mario Quispe Torres

Que, la Ley N° 27444, señala en el Artículo 17°. Eficacia anticipada del acto administrativo, Numeral 17.1. "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuere más favorable a los administrados y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha, a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del acto justificado para su adopción".

Que, de acuerdo a lo normado por Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 25967, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 276, D. S. N° 005-90-PCM, Ley N° 25224, Ley N° 23853, D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 27469, Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades", TUO D. Legislativo N° 728, TUO D. Legislativo N° 650, Normatividad del Servicio Civil. D. S. N° 007-2010-PCM, Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral de Lima-2017, y las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y las vacaciones de los órganos competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR DEFINITIVAMENTE, al Señor MARIO QUISPE TORRES, con eficacia anticipada al 31/12/2023, por la causal de límite de edad, la Plaza 091, Trabajador en Servicios III, Código A3-05-870-3, categoría remunerativa "SAB", Sub Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Servicios a la Ciudad, obrero nombrado del Programa de Funcionamiento; Régimen Laboral: Del 01/04/1979 al 31/12/1983 Régimen Privado, Del 01/01/1984 al 31/05/2001 Régimen Público, Del 01/06/2001 al 31/12/2023 Régimen Privado; Régimen Previsional Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones, ONP. Teniendo como fecha de ingreso el 01 de abril de 1979, dando por extinguido el contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2023, por los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2°.- Reconocer y Otorgar al Señor MARIO QUISPE TORRES, como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la suma de S/. 39,954.54 Soles (SON: TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTICUATRO Y 54/100 SOLES), por los periodos comprendidos entre el 01/04/1979 al 30/04/2012, y del 01/11/2023 al 31/12/2023.

Artículo 3°.- Autorizar al Señor MARIO QUISPE TORRES, disponer de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), depositada en la "Caja Tacna", por el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2012 al 31 de diciembre de 2023, cuyos depósitos se han abonado en su CUENTA CTS en soles.

Artículo 4°.- El egreso que origine la presente será aplicada a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el ejercicio que corresponda. Siendo la Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social las encargadas de cumplimiento de la dispuesto en la presente.



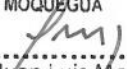


Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad, notificando la presente al interesado, con copia a su File Personal y al Área de Registro y Escalafón para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

JLMP/SGPBS
GWZF/AP.
mmig.sec.
c.c. Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA



Mgr. Abg. Juan Luis Morón Pinto
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL